

**COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO
CAFETERO**
“COAGRUPO”



REGLAMENTO DE CRÉDITO Y CARTERA

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRABAJADORES DEL GREMIO CAFETERO, “COAGRUPO”**, en uso de las facultades que le confieren la Ley y el Estatuto y,

CONSIDERANDO:

1. Que La Circular Básica Contable y Financiera vigente de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo relacionado al otorgamiento de crédito, determina los lineamientos para la colocación de créditos con asociados.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 790 de 2003, las cooperativas de ahorro y crédito, deben implementar políticas y estrategias orientadas a un proceso gerencial comprensivo de manejo de riesgos que les permita identificarlos, medirlos, monitorearlos y controlarlos, así como proteger su patrimonio de los efectos de una eventual ocurrencia de los riesgos inherentes a la actividad de ahorro y crédito, ante lo cual se hace necesario que la actividad de colocación en cartera, se ajuste a tales políticas y estrategias.
3. Que es función de los administradores velar por el normal y eficiente desarrollo de los servicios que ofrece COAGRUPO, para el buen cumplimiento del objeto social de la misma.
4. Que compete al Consejo de Administración, proferir los reglamentos de servicios de la entidad.

ACUERDA:

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del servicio de crédito y gestión de cobranza de cartera, al cual deben someterse los Asociados, los órganos de dirección y los empleados que atienden las operaciones de crédito respectivas, rigiéndose por las siguientes normas:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El objetivo fundamental del presente reglamento es determinar las políticas y normas para el otorgamiento del crédito en COAGRUPO, buscando la prestación de un servicio que garantice la adecuada colocación de los recursos y la gestión de recuperación mediante un proceso de cobranza administrativo y jurídico.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL CREDITO. Satisfacer las necesidades del asociado, procurando que el crédito se constituya en bienestar económico y social del asociado y su familia, y, a su vez, sea un medio de desarrollo integral de la comunidad.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3. Son políticas generales del servicio de crédito las siguientes:

- a. El servicio del crédito es la actividad principal de COAGRUPO, promueve que su utilización se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.
- b. COAGRUPO orientará el crédito de manera especial a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los Asociados.
- c. El crédito se otorgará exclusivamente a los asociados en la forma y condiciones estipuladas en este reglamento.
- d. El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales, las captaciones de ahorro en sus diferentes modalidades y demás recursos propios de COAGRUPO. Como complemento al esfuerzo asociativo, cuando las circunstancias lo exijan, COAGRUPO podrá obtener recursos externos con el objeto de dar un mayor cubrimiento a las necesidades de los asociados, siempre que no implique para la entidad un endeudamiento inoficioso o que deteriore sus indicadores financieros.

- e. COAGRUPO establecerá tasas de colocación acordes con el mercado financiero, las posibilidades de sus asociados, garantizando competitividad y eficiencia administrativa, y acogiéndose a las disposiciones legales en esta materia.
- f. La rotación de los recursos en préstamos se hará buscando beneficiar al mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital y de su liquidez.
- g. La capitalización de COAGRUPO es una de las condiciones fundamentales para asegurar su éxito y proyección en el tiempo, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes y ahorros de los asociados.
- h. Es un criterio básico de COAGRUPO el conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros, y el más amplio y diversificado servicio.
- i. La eficiencia en la administración del crédito será una preocupación constante y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente, a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes, en la recuperación de la cartera y en la protección del patrimonio.
- j. El servicio de crédito es un medio para fomentar el sentido de la cooperación entre los asociados de COAGRUPO.
- k. El servicio de crédito se otorgará con criterio de democratización, eficiencia y en condiciones ajustadas a la ley según lo contempla la Circular Básica Contable y financiera vigente.
- l. COAGRUPO aplicará la tecnología necesaria que garantice controles eficientes con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.
- m. Se constituirán y mantendrán las provisiones suficientes y necesarias para la protección de cartera y se contratarán seguros para proteger las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con lo previsto en las normas que regulan sobre el particular.
- n. Al establecer las cuotas de administración del servicio de crédito se debe tener en cuenta las necesidades administrativas de COAGRUPO, el costo de su capital y los capitales externos que se dediquen a tal actividad.
- o. COAGRUPO adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los recursos de crédito.

- p. La correcta aplicación y control sobre las políticas y procedimientos del crédito, estará a cargo del Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, el Comité de Evaluación de Cartera, comité de Riesgo de Liquidez y la Revisoría Fiscal.
- q. El Consejo de Administración podrá modificar tasas, plazos, cupos y montos de acuerdo con la situación de liquidez de COAGRUPO y las circunstancias especiales que se presenten en el entorno del mercado financiero, en seguimiento de las normas legales vigentes sobre la materia. Así mismo delega esta función a la Gerencia de la Cooperativa quien lo realizará según el comportamiento del entorno financiero. La gerencia reportará al Consejo de Administración esta actualización de las tasas de interés presentando un informe resumen en la siguiente reunión del Consejo de Administración.
- r. Mediante la concesión de créditos a los asociados, se estimulará igualmente la actividad del ahorro, utilizando estrategias especiales.
- s. El proceso de otorgamiento de créditos en Coagrupo se da considerando la aplicación de las políticas del manual de administración del riesgo y del manual de administración del riesgo de crédito conforme lo determina la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria.
- t. En todo caso, los plazos no podrán exceder de 120 meses. Coagrupo asignará plazos específicos por cada línea de crédito.
- u. Límites individuales de crédito: COAGRUPO podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que, conjunta o separadamente que no excedan el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de COAGRUPO.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS DEL CREDITO. Podrán beneficiarse del servicio de crédito que COAGRUPO ofrece, los asociados, debidamente inscritos en el libro de registros de asociados de COAGRUPO, quienes han sido aceptados por el órgano competente, quienes hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que cumplan con los siguientes requisitos generales:

1. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones y en pleno goce de sus derechos.
2. Diligenciar solicitud de crédito mediante los mecanismos que disponga Coagrupo.
3. Tener capacidad de pago y adecuado nivel de endeudamiento.
4. Cuando el crédito sea con libranza, no comprometer sus deducciones por encima de los topes establecidos legalmente.
5. Presentar las garantías exigidas según el caso.
6. Adquirir póliza de seguro de vida deudor a favor de Coagrupo.
7. Tener una buena trayectoria crediticia y autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.

Parágrafo 1. COAGRUPO atenderá las solicitudes de crédito de sus asociados, según la disponibilidad de recursos y en estricto orden de acuerdo con la fecha de su presentación. El asociado estará sometido a la espera del cumplimiento de legalización de garantías reales para obtener el desembolso de Coagrupo.

Parágrafo 2. Cuando la capacidad de endeudamiento sea mayor al 50% de las deducciones de nómina del asociado, podrá ser objeto de estudio en consideración de ingresos adicionales o garantías reales y /o codeudor.

ARTÍCULO 5. ANTIGÜEDAD. El servicio de crédito, en cualquiera de sus modalidades, podrá ser otorgado a todo asociado una vez se formalice su afiliación, siempre y cuando cumpla con los requisitos y garantías previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 6. FUENTES DE CRÉDITO. “COAGRUPO” contará con las siguientes fuentes para atender la demanda de crédito:

- a. APORTES: Recursos que provienen de los aportes de capital que pagan los asociados. Estos recursos se aplicarán de acuerdo a las disponibilidades de COAGRUPO y las normas legales vigentes.
- b. AHORROS: Recursos que provienen de la captación entre los asociados mediante cuentas de ahorro a la vista, ahorro contractual y Certificados de Depósito de Ahorro a Término, una vez descontados los valores correspondientes al Fondo de Liquidez.
- c. RECURSOS EXTERNOS: Son los recursos provenientes de préstamos que le otorga el sector financiero u otro sector a COAGRUPO, para que ésta a su vez, lo irrigue en forma de crédito a sus asociados.

ARTÍCULO 7. CAPACIDAD DE PAGO. El otorgamiento del crédito depende en primera instancia del análisis de las deducciones por nómina del asociado y la justificación escrita de otros ingresos.

La cuota mensual para cubrir sus obligaciones con COAGRUPO no podrá ser superior al 50% de la totalidad de ingresos ordinarios mensuales.

ARTÍCULO 8. DERECHO AL CRÉDITO. El asociado tendrá derecho a solicitar créditos en cualquiera de sus líneas o de campaña promocional, siempre y cuando cumpla con los requisitos generales y específicos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 9. CUPOS Y MONTOS: COAGRUPO otorgará créditos, tomando en cuenta las siguientes normas generales respecto de cupos y montos:

1. El crédito de menor cuantía que otorgará COAGRUPO será por un monto equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente.
2. De conformidad con lo previsto en el Artículo 14 del Decreto 1840 de 1997, COAGRUPO no podrán realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, obligaciones crediticias, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad.

Parágrafo 1. Endeudamiento Directo: Para efectos del presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del Decreto 2360 de 1993, según el cual, se entenderán efectuadas con una misma persona, además de las obligaciones crediticias realizadas con ésta, las otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

Parágrafo 2. Endeudamiento Indirecto: De igual manera, se entiende como endeudamiento indirecto, computable para los límites individuales de crédito, los casos en que se asuman compromisos para con COAGRUPO en condición de codeudor, lo anterior, implica que, al determinar el endeudamiento de un asociado, le serán computables a éste, las obligaciones propias, las de afinidad y parentesco antes indicado y aquellas en que figure como codeudor.

ARTÍCULO 10. TASAS DE INTERES: El Consejo de Administración delega en la gerencia de la Cooperativa la determinación de las tasas de interés a cobrar en cada una de las líneas de crédito para lo cual la gerencia realizará un sondeo de tasas y establecerá mediante comunicado la actualización de estas. La gerencia reportará al Consejo de Administración esta actualización de las tasas de interés presentando un informe resumen en la siguiente reunión del Consejo de Administración.

Parágrafo 1. La tasa de interés por mora, se aplicará adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 11. FORMA DE PAGO. Los créditos serán amortizados por mensualidades vencidas, en cuotas retenidas a través del pago de nómina de las empresas aliadas a Coagrupo en la que se encuentre laborando el asociado, a través de débito automático, pago por plataformas telefonía móvil APP, pago mediante consignación o aplicación de pago PSE por el sitio transaccional de la Cooperativa, en los bancos indicados por COAGRUPO.

En relación a las deducciones de nómina como producto de suscripción contrato de libranza, el asociado queda comprometido y acepta todas las condiciones especificadas en la libranza.

Se aceptarán abonos extraordinarios, los cuales podrán imputarse a elección del asociado para disminución del plazo.

ARTÍCULO 12. PLAZOS. Como política general y para garantizar adecuados niveles de liquidez, los créditos otorgados se deberán amortizar en períodos mensuales, mediante cuotas fijas y de conformidad a las diferentes líneas de crédito.

ARTÍCULO 13. RESTRICCIÓN DE CODEUDORES. Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes, Junta de Vigilancia, principales y suplentes, Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de COAGRUPO, no podrán servir de codeudores mientras conserven la calidad de tales.

ARTÍCULO 14. CAMBIO DE CODEUDOR. Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierdan las características de real respaldo del crédito vigente. De no ser así y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el documento en el cual consta la obligación, se estipulará que COAGRUPO podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación.

ARTÍCULO 15. EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total y mediante cláusula aceleratoria que debe constar en el documento en el cual consta la obligación, en los siguientes casos:

- a. Por retiro voluntario del asociado.
- b. Por incumplimiento en sus obligaciones. Si el asociado sin causa justificada incurre en mora mayor 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Cuando se compruebe que el prestatario ha variado el destino del préstamo, desmejorando la garantía otorgada y/o incumpliendo las condiciones previas del crédito sin ninguna autorización.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD DE CRÉDITO. El reglamento de crédito, establece los requisitos mínimos para acceder al otorgamiento de los recursos por parte de COAGRUPO, proporcionando la información básica, veraz del solicitante y sus codeudores, tales como lugar de trabajo dirección teléfono, referencias personales, familiares y comerciales y demás datos personales que conlleven a plena localización.

Las solicitudes de crédito se harán diligenciando toda la información requerida en el formulario diseñado para tal fin. COAGRUPO podrá realizar las



verificaciones que considere necesarias. Las solicitudes de crédito que no contengan toda la información requerida no podrán ser estudiadas.

ARTICULO 17. DOCUMENTACION MINIMA PARA EL ESTUDIO DE LOS

CREDITOS. Con el propósito de estudiar las solicitudes de crédito teniendo en cuenta los criterios mínimos enunciados en el artículo anterior, el asociado deberá adjuntar como mínimo los siguientes documentos:

a. Asociado asalariado, pensionado o jubilado:

1. Certificación laboral con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Ultima colilla de pago o soporte de pago donde se informe los valores devengados y las deducciones realizadas.

b. Asociado independiente, aquel que no tiene vínculo laboral con una empresa aliada a Coagrupo:

1. Los asociados independientes deberán acreditar por escrito sus ingresos por contador público.
2. Declaración de renta del último año gravable.
3. Cualquier otro documento adicional que requiera en la evaluación del riesgo, soportar ingresos recibidos.

c. Asociado persona jurídica:

1. Rut actualizado
2. Copia del acta de la Junta Directiva donde se autoriza al representante legal para tramitar el crédito y constituir las garantías requeridas.
3. Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, con nota actualizada de última renovación.
4. Estados financieros al corte del mes anterior a la fecha de solicitud y de los dos (2) últimos períodos económicos.
5. Cualquier otro documento adicional que requiera en la evaluación del riesgo crediticio.

Parágrafo 1. De acuerdo con el destino de crédito requerido, se solicitará la documentación necesaria para su trámite, la cual estará detallada en la reglamentación establecida para la línea de crédito.

Parágrafo 2. Los documentos relacionados en el presente artículo podrán ser enviados por el asociado a la cooperativa en formato digital, archivo PDF (formato de documento portátil) totalmente legible. De igual forma, toda la documentación que se genere dentro de la cooperativa como soporte de

evaluación y estudio de la aprobación del crédito, se podrá gestionar en formato digital, archivo PDF.

Parágrafo 3. La cooperativa utilizará mecanismos actuales de conservación e impresión tecnológica de estos archivos, de tal forma que garanticen su consulta para las auditorías internas de la cooperativa, de la revisoría fiscal y entes gubernamentales.

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN PERMANENTE: En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad de COAGRUPO, se hará especial referencia al servicio del crédito, con el propósito de transmitir a la base social la información suficiente, crear conciencia sobre la importancia económico-social del mismo, su correcta utilización y lo imprescindible de practicar los mejores hábitos de pago.

Tendrá prioridad la información al deudor y codeudores potenciales, antes de que firmen los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifiesten su aceptación, como mínimo sobre los siguientes aspectos:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, débito automático, taquilla, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Comisiones y recargos que se aplicarán.
9. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes o amortización de capital y pago de intereses. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CARTERA DE CRÉDITOS

ARTICULO 19. CONSIDERACIONES GENERALES. La cartera de crédito es un activo de COAGRUPO compuesto por operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a los asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con los reglamentos de la institución y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

En este capítulo se establecen los principios, criterios generales y parámetros mínimos que COAGRUPO tiene en cuenta para evaluar en forma adecuada el riesgo crediticio implícito en este activo, así como los requisitos para la clasificación, calificación y provisión de la cartera de créditos, de modo que se revelen y establezcan las contingencias de pérdida de su valor y que dicho activo se registre de acuerdo con su realidad económica y contable.

ARTICULO 20. RIESGO CREDITICIO. El riesgo crediticio es la probabilidad de que COAGRUPO incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTICULO 21. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO CREDITICIO. Este proceso corresponde a la aplicación de medidas que permitan el conocimiento pleno del deudor actual y potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto.

ARTICULO 22. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. Las operaciones activas de crédito que realice COAGRUPO contendrán como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación. Además, se conservarán en los archivos de COAGRUPO.

1. Monto de crédito.

2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).

5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de prepago.
9. Comisiones y recargos que se aplicarán.
10. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización de capital y pago de intereses.
11. Al momento del desembolso se indiquen los descuentos.
12. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, COAGRUPO dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el respectivo reglamento de crédito.

ARTICULO 23 CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. COAGRUPO observará como mínimo, y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, entendiéndose quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y que además estén inscritos en el libro de registro de asociados.

ANÁLISIS CUANTITATIVO: Esta en función a la calidad de la información con la que se dispuso para realizar el análisis: solicitud de crédito, consulta a la central de riesgos, análisis de colillas de pago, carta laboral o certificado de ingresos.



COAGRUPO
Cooperativa Antioqueña de
Trabajadores del Gremio Cafetero

ANÁLISIS CUALITATIVO: Permite determinar el carácter del deudor y codeudor, capacidad de endeudamiento que tiene con la Cooperativa, historial de pagos y cumplimiento con la documentación requerida por cada línea de crédito.

a. Capacidad de pago. Aplicar el análisis especificado en el presente reglamento.

b. Solvencia del deudor. Se verifica la capacidad que posee el asociado para cumplir con sus compromisos con Coagrupo y terceros.

En el caso de los bienes inmuebles se solicitará la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

c. Garantías. Las garantías que respaldan la obligación crediticia son necesarias para calcular las perdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.2.1.3 del decreto 2555 de 2010, es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, mas no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en el artículo 2.1.2.1.3 del decreto 2555 de 2010.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de la realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo comercial el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

d. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización vigilada. En todo caso se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su (s) codeudor (es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

Parágrafo 1. Para su análisis se tendrá en cuenta su endeudamiento, flujo de caja, solvencia e historial crediticio en las centrales de riesgo.

Parágrafo 2. COAGRUPO, procederá a reportar a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la

proveniente de terceros países, las novedades del crédito desembolsado y demás servicios prestados por COAGRUPO a sus asociados, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, y al procedimiento establecido en el numeral 1º del Cobro Administrativo, del artículo 35 del Capítulo VII del Proceso de Cobranza.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.

ARTICULO 24. OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON ASOCIADOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE VIGILANCIA Y SUS

PARIENTES. Además de cumplir con los criterios señalados en el presente reglamento, los créditos otorgados a asociados miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal principal y suplente estas personas requerirán de una aprobación del Consejo de Administración.

Adicionalmente los créditos otorgados a empleados de la Cooperativa COAGRUPO superiores a 1 SMMLV, deben ser aprobados por el consejo de administración, con previo análisis de la capacidad de pago del empleado y de su antigüedad en la Cooperativa.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE CREDITOS ARTICULO

ARTICULO 25. PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL. El objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

Coagrupos evalúa permanentemente el comportamiento de los asociados en su cumplimiento con las obligaciones crediticias, soportándose en el software financiero OPA y las garantías crediticias, identificando asociados con un día de morosidad en adelante y realizando gestión uno a uno de cada crédito que presenta morosidad.

Parágrafo 1. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión del Consejo de Administración.

En relación con los créditos vigentes, se evaluará teniendo en cuenta para los créditos que se encuentran por deducción de nómina, una certificación de las empresas patronales que indique la vigencia del contrato laboral. Y para los

créditos que se encuentran por taquilla una certificación del origen de sus ingresos.

CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO.

De acuerdo con la normatividad vigente la Cooperativa calificará los créditos, en las siguientes categorías:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se calificará, obligatoriamente, de la siguiente manera:

CONSUMO

- Categoría A 0-30 días
- Categoría B 31-60 días
- Categoría C 61-90 días
- Categoría D 91-180 días
- Categoría E > 180 días

No obstante, serán los miembros del Consejo de Administración, quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Esta cartera se evaluará por los criterios previstos en el numeral 2.4.2. del presente capítulo, y para determinar el número de créditos a evaluar se hará con base en la calificación de morosidad excluyendo la cartera calificada en A.



COAGRUPO
Cooperativa Antioqueña de
Trabajadores del Gremio Cafetero

ARTICULO 26. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS. Este

comité será designado por el consejo de administración, con mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) personas, estará conformado por un directivo y funcionarios o asociados que tengan conocimientos técnicos sobre la materia (diferentes de los integrantes del comité de crédito), verificando en todo caso que

cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional y éticamente responsables.

El consejo de administración, deberá reglamentar lo inherente a este comité, estableciendo para ello: responsabilidades, funciones, frecuencia y criterios para la evaluación, y procedimiento para la recalificación, entre otros.

Será responsabilidad del gerente de la organización verificar el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y presentar los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas por el comité al consejo de administración.

Parágrafo: Este Comité se deberá reunir como mínimo 2 veces al año: en mayo y en noviembre respectivamente.

ARTICULO 27. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes.
- b. Solvencia del deudor. Se verificará a través del nivel de endeudamiento de sus ingresos.
- c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. COAGRUPO podrá evaluar la calidad de las garantías reales ante circunstancias que determinen un posible deterioro de estas. En el caso de los bienes inmuebles se solicitará la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una

operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. Reestructuración. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. Centrales de riesgo. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

CAPÍTULO V

REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTÍCULO 28. REESTRUCTURACIONES. Crédito Reestructurado es aquel sobre el cual se ha realizado cualquier clase de modificación a cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación, ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Las reestructuraciones son nuevas operaciones de crédito sobre la base de una obligación donde una o más cuotas han vencido y es difícil su cancelación por parte del deudor en los plazos previstos o para mejorar la capacidad de descuento de su nómina mensual o pago por taquilla mensual. La reestructuración la concederá la instancia que concedió el crédito y no implica erogaciones de dinero adicional a la obligación original.

En consecuencia, si por cualquier motivo debidamente justificado y demostrado, un asociado solicita que la cuota asignada le sea reestructurada, deberá hacerlo por escrito exponiendo los motivos.

De serle aprobado, el saldo existente a la fecha, independientemente de su valor, se constituirá en un nuevo saldo. El asociado tiene derecho a reestructurar cada crédito por una sola vez y sometiéndose a las condiciones de tasa y plazo vigentes en el momento de la reestructuración, y esta deberá constar por escrito, constituyendo un nuevo pagaré el cual deberá ser suscrito por el deudor, y codeudor si fuera el caso.

Parágrafo 1. En todo caso, toda reestructuración se hará en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, especialmente las siguientes:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos (2) cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones o desvalorizaciones.
- g. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito, COAGRUPO dejará evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

Parágrafo 2. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Parágrafo 3. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 29. NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del

Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

La ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se tendrá en cuenta que a este

nuevo crédito se le constituirán sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Las novaciones son aprobadas por cada instancia: Gerencia, Comité de Crédito y Consejo de Administración bajo los lineamientos de montos establecidos para la aprobación de créditos.

Parágrafo: Las novaciones incluyen un desembolso de dinero por un valor adicional al crédito y su financiación contiene los costos normales de un crédito ordinario.

CAPITULO VI

COMPETENCIAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 30. COMPETENCIA PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS:
La

competencia para dar aprobación a una solicitud de crédito estará dada por el monto solicitado, así como lo dispuesto en el artículo 61 de la ley 454 de 1998. La aprobación de las solicitudes de crédito, según su monto y el endeudamiento total del asociado, está a cargo de los siguientes organismos:

a. El Gerente: La Gerencia de COAGRUPO dará aprobación a todas aquellas solicitudes de crédito que su endeudamiento total, sean igual o mayor al 20% de un salario SMLMV y sean iguales o inferiores a trece (13) SMMLV, diferentes a las de competencia del Consejo de Administración.

b. El Comité de Crédito: El Comité de Crédito dará aprobación a todas aquellas solicitudes de crédito que su endeudamiento total que sean mayor a trece (13) SMMLV y sean iguales o inferiores a treinta y cinco (35) SMMLV, diferentes a las identificadas a la competencia del Consejo de Administración.

c. El Consejo de Administración: El Consejo de Administración es competente para conocer y aprobar las solicitudes que sean mayores a 35 (treinta y cinco) SMMLV, y todas aquellas solicitudes que por disposición de la norma legal requieran de la aprobación del Consejo de Administración.

La aprobación de los créditos solicitados por las personas o entidades definidas a continuación, serán aprobadas o negadas por el Consejo de Administración de:

- a. Miembros del Consejo de administración.
- b. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- c. Gerente.
- d. Empleados de COAGRUPO

Parágrafo 1. Cuando las solicitudes de crédito se presenten al Consejo de Administración requerirán un concepto por escrito de viabilidad o de no factibilidad de parte de la Gerencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. RESERVA DEL DERECHO DE APROBAR. COAGRUPO se reservará el derecho de aprobar una solicitud de crédito con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad, cuando las garantías suministradas no sean suficientes, o el asociado presente un historial crediticio negativo, o cuando el asociado no cumpla con los requisitos mínimos para su aprobación, o cuando en la evaluación del riesgo de crédito se concluya que el asociado no tiene capacidad de pago.

CAPÍTULO VII

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 32. PROCESO DE COBRANZA. El proceso de cobranza comprende el conjunto de acciones adelantadas con el objetivo de recuperar los créditos que hayan entrado en estado de morosidad. El proceso de cobranza se desarrolla en tres etapas: Cobro administrativo y reporte a los bancos de datos, cobro pre-jurídico y cobro jurídico.

1. Cobro Administrativo: Se realiza por parte de COAGRUPO y se inicia con el primer día de mora a la fecha en que el asociado entra en mora, mediante una llamada telefónica para recordarle el vencimiento de la obligación, y se solicitará

compromiso de pago para realizarse dentro de los quince (15) calendarios siguientes a la llamada telefónica de la constitución en mora.

Cuando el asociado no haya efectuado el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la llamada telefónica, se le enviará la primera comunicación, se le requerirá por escrito, informándole que la obligación que tiene con COAGRUPO se encuentra en mora, indicándole el número de cuotas, el monto de la obligación pendiente de pago, los días vencidos de la misma, esta comunicación se hará con copia al (los) Codeudor(es) y será enviada a través de la empresa de mensajería especializada a la dirección que reporta en la base de datos de COAGRUPO y/o correo electrónico registrado en la base de datos.

Acto seguido se envía la segunda comunicación a los treinta (30) días vencida la cuota y advertirá al deudor, que previo al reporte de información negativa a la central de riesgos, se le concede un plazo de diez (10) días calendario para que, a. se acerque a efectuar pago la obligación que se encuentra en mora b. para controvertir el posible reporte negativo, en aspectos tales como: monto, cuota y fecha, acción que se elevará por escrito adjuntando copia de los soportes físicos que demuestren un posible error en dicho reporte.

Una vez, transcurridos los diez (10) días calendario adicionales, sin que el(los) obligado(s) hayan efectuado el pago de las cuotas que están en mora; Coagrupo, procederá a enviar la tercera comunicación a los (45) días de mora.

2. Cobro Pre-jurídico: Inicia al día siguiente del vencimiento de la segunda cuota a los sesenta (60) días de mora, período durante el cual COAGRUPO adelantará las gestiones de cobro y recaudo.

3. Cobro Jurídico: Pasada la etapa de cobro pre-jurídico, comienza el cobro jurídico a través del abogado. (Inicia a los 61 días de mora) Previamente serán advertidos el asociado y codeudores.

Parágrafo 1. En el manual de funciones de COAGRUPO se definirá el área y/o funcionarios responsables, de realizar las labores de cobranza administrativa.

Parágrafo 2. En la hoja de vida del asociado y codeudores se dejará evidencia de las gestiones realizadas en cada una de las etapas del proceso de cobranza.

El abogado presentará a Coagrupo en forma mensual un informe del estado actual del proceso jurídico y de la expectativa del recaudo.

ARTICULO 33. COMPROMISO DE ARREGLO DIRECTO. Es importante tener en cuenta que para COAGRUPO lo más importante es lograr la recuperación de su cartera morosa a través del arreglo directo. En este sentido se han precisado unas instancias de negociación al interior de la institución en la etapa de cobro administrativo cuyo fin principal es el de lograr compromisos con el asociado en la solución al estado de morosidad y de esta manera alcanzar niveles de recuperación satisfactorios.

La negociación directa con el asociado moroso es importante realizarla ya que permite a las partes encontrar alternativas de arreglo una vez conocidas las condiciones reales en que se encuentra el asociado.

Cuando en la recuperación de la cartera morosa se llegue a compromiso de arreglo directo, todas las condiciones pactadas deben quedar registradas en acta de compromiso, consignándose entre otros aspectos los siguientes: Plazo, tasa de interés, cuotas, mejoramiento de garantías (si es del caso), y demás condiciones que se acuerden. Adicionalmente, el documento en mención debe firmarse por el deudor y Codeudor(es).

En la negociación se debe precisar al deudor y Codeudor(es) que el incumplimiento a las nuevas condiciones del crédito es causal para la remisión al abogado, los costos que se ocasionen por los cobros pre-jurídicos y jurídicos correrán por cuenta del asociado deudor y/o los codeudores.

ARTICULO 34. MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO. Todos los créditos en estado de morosidad y que requieran solución dado su estado de insolvencia o por desmejoramiento de la garantía, deben ser objeto de arreglo. En aras de reducir los riesgos generados por las anteriores causas y lograr una eficiente y eficaz recuperación de estas obligaciones vencidas, se podrá adoptar la figura de la reestructuración, acorde con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del presente Reglamento.



COAGRUPO
Cooperativa Antioqueña de
Trabajadores del Gremio Cafetero

ARTICULO 35. CRITERIOS PARA DEFINIR LA REMISION A COBRO

JURIDICO. Por conveniencia y principio a este tipo de cobro sólo se debe llegar una vez se agoten las instancias de cobro administrativo y pre-jurídico. Independiente de lo anterior, también se puede llegar a cobro jurídico cuando se presenten los siguientes casos:

1. Demérito o pérdida considerable del valor de los bienes dados en garantía.
2. Cuando los bienes dados en garantía fueran embargados o tuvieren alguna situación de seguimiento jurídico.
3. Cuando el deudor o codeudor(es) fueran demandados por el cobro de otras obligaciones o fueren declarados en estado de quiebra.
4. Cuando se hayan incumplido por el deudor(es) o codeudor(es) acuerdos directos.

Parágrafo 1. Previo a la decisión de la remisión de un crédito moroso a cobro jurídico, la administración debe hacer una evaluación sobre la implicación en costos de este proceso a fin de determinar si se justifica o no. Los honorarios de cobro pre-jurídico y jurídico se cobran de acuerdo a la tabla de honorarios de CONALBOS (Colegio Nacional de abogados).

ARTICULO 36. SUSPENSIÓN PROCESO DE COBRO JURIDICO. Coagrupo

podrá en circunstancias especiales y en procura de lograr arreglos directos, suspender el proceso ejecutivo, salvo que ya hayan sido decretadas y practicadas medidas cautelares, en cuyo caso el proceso debe continuar hasta su terminación por extinción de la obligación.

La suspensión de un proceso de cobro jurídico se podrá dar en las siguientes situaciones:

1. Cuando se pacte un acuerdo directo que satisfaga los intereses de COAGRUPO y que dentro del plazo pactado pueda ser perfeccionado.
2. Cuando las garantías no se encuentren gravadas.
3. Cuando se acuerde el pago de la deuda en un plazo no superior a sesenta (60) días y las garantías existentes cuenten con la suficiente solidez y, adicionalmente, exista un concepto favorable por parte del abogado responsable del proceso.

Parágrafo 1. Para dar total cumplimiento a las exigencias de este tipo de situaciones, es necesario que el abogado y el deudor y/o codeudor(es) hagan el trámite respectivo ante el despacho judicial.

ARTICULO 37. EVALUACION Y CONTROL DE LA GESTION JURIDICA. Para lograr una completa coordinación en este tipo de procesos, en los cinco (5) primeros días de cada mes el abogado deberá rendir un informe al Gerente sobre el curso de las obligaciones encomendadas observando los siguientes aspectos:

1. Fecha en que fue recibido el caso para el cobro jurídico.
2. Fecha en que fue presentada la demanda.
3. Relación de las actuaciones y acciones procesales adelantadas.
4. Bienes embargados y secuestrados.
5. Concepto sobre la viabilidad de la recuperación.
6. Juzgado y número del radicado.
7. Estado actual del proceso.
8. Cuadro resumen de los procesos a cargo del asociado en el que se detalle: Número de procesos a cargo, capital recuperado, capital pendiente de recuperar, intereses y demás ingresos recuperados, intereses y demás ingresos por recuperar, capital irrecuperable, intereses y demás ingresos irrecuperables.
9. Demás información adicional que se requiera.

Parágrafo 1. Los casos que ofrezcan imposibilidad de recuperación por situaciones de insolvencia económica del deudor y/o codeudor(es), por efectos de costos, ubicación, por deficiencias de garantías o cualquier otra situación, el abogado deberá informar oportunamente por escrito al Gerente de COAGRUPO, describiendo la situación del negocio para tomar las medidas necesarias.

Parágrafo 2. En ningún caso el abogado podrá retirar la demanda o levantar las medidas cautelares del proceso, salvo autorización expresa del Gerente o cuando se produzca la cancelación total de la acreencia con todos sus intereses, honorarios profesionales y demás gastos del proceso.

ARTICULO 38. CASTIGO DE LA CARTERA. Un crédito moroso puede ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestra su ir

recuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y corroborada esta ir recuperabilidad se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, a solicitar el castigo respectivo. Para proceder al castigo de cartera se deben observar las siguientes condiciones:

1. Incapacidad económica del deudor y codeudor(es).
2. Desmejoramiento de la garantía.
3. Saldo insoluto como resultado de bienes rematados que no cubrieron la totalidad de la obligación.
4. Ausencia total del deudor y codeudor(es).
5. Que la obligación esté clasificada en la categoría de irrecuperable y esté totalmente provisionada.
6. Que, según concepto de abogado, no sea factible la recuperación de la obligación.

Parágrafo 1. El Gerente será el encargado de remitir al Consejo de Administración de COAGRUPO el informe consolidado de castigo de cartera para su estudio y pronunciamiento respectivo.

Parágrafo 2. Una vez sea aprobado el castigo de la cartera, mediante memorando el Gerente informará al Área de Contabilidad para el registro contable respectivo y el envío a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información establecida en el capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera No.0004 de 2008. Así mismo, a las centrales de riesgo donde COAGRUPO este inscrita.

CAPÍTULO VIII

LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 39. LÍNEAS DE CRÉDITO, MONTOS Y PLAZOS

LÍNEA DE CRÉDITO	MONTOS	PLAZOS
------------------	--------	--------

LIBRE INVERSIÓN	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	Desde 24 hasta 84 meses
-----------------	---	-------------------------

CUPO ROTATIVO BILLETERA VIRTUAL		
---------------------------------	--	--

Hasta 7 SMMLV		48 meses
---------------	--	----------

CUPO ROTATIVO PLUS		
--------------------	--	--

Hasta 17 SMMLV		48 meses
----------------	--	----------

CREDIDEMBALE		
--------------	--	--

Hasta 10 SMMLV		36 meses
----------------	--	----------

CREDIREPORTADOS		
-----------------	--	--

Hasta 8 SMMLV		36 meses
---------------	--	----------

COMPRA DE CARTERA	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	84 meses
-------------------	---	----------

VEHICULO	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	84 meses
----------	---	----------

INSUMOS- COVENIOS	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	84 meses
-------------------	---	----------

VIVIENDA HIPOTECA	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito y hasta el 70% del valor del avalúo comercial del inmueble.	120 meses
-------------------	--	-----------

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para este crédito.	120 meses
--------------------------	--	-----------

SALUD	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	48 meses o hasta la fecha de la próxima renovación cuando esté relacionado con un convenio de medicina prepagada.
-------	---	---

EDUCACION	Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito.	84 meses
-----------	---	----------



CREDIAPORTES Hasta 3 veces el saldo de sus aportes sociales a la fecha de la solicitud del crédito. 84 meses

TURISMO Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito. 84 meses

PROMO CUMPLEAÑOS Hasta 3,5 SMMLV 12 meses

CREDI-ÁGIL PLUS Hasta el límite establecido en el presente reglamento para cualquier crédito. Desde 24 hasta 84 meses

CRÉDITO COMERCIAL

Hasta 10 SMMLV 36 meses

CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL

Conforme al Decreto 455 del 2023

Conforme al Decreto 455 del 2023

Parágrafo 1. Además de los créditos anteriormente descritos, podrá COAGRUPO establecer programas especiales, adicionando las respectivas

normas de acceso, cuando se trate de fomentar alguna actividad en beneficio del asociado y/o su familia.

El Consejo de Administración podrá definir nuevas líneas de crédito, tasas, plazos. Con el fin de dinamizar la colocación de créditos según las necesidades de los asociados y la competencia del mercado.

Parágrafo 2. Descripción líneas de crédito

- **LIBRE INVERSIÓN:** Corresponde a créditos sin restricción alguna en su destino.
- **CUPO ROTATIVO BILLETERA VIRTUAL:** Corresponde a créditos con destinación de cuantías menores mediante la utilización de plataformas de telefonía móvil APP.
- **CUPO ROTATIVO PLUS:** Corresponde a créditos para asociados que cuentan con una amplia capacidad de pago.
- **CREDIDESEMBALE:** Corresponde a créditos de desembolso inmediato.
- **CREDIREPORTADOS:** Corresponde a créditos de asociados que tienen información negativa en centrales de riesgos financieros.
- **COMPRA DE CARTERA:** Corresponde a la adquisición de deudas con terceros de los asociados, en un solo crédito en Coagrupo.

- **VEHICULO:** Corresponde a créditos para compra o mantenimiento de todo tipo de vehículo. En la compra se requerirá siempre la pignoración a favor de Coagrupo y el seguro por siniestro del vehículo.
- **INSUMOS- COVENIOS:** Corresponde a créditos con destinación pago de facturas de proveedores de bienes y servicios.
- **VIVIENDA HIPOTECA:** Corresponde a créditos para compra o mantenimiento de vivienda. En la compra de vivienda se requerirá garantía hipotecaria en primer grado a favor de Coagrupo. El asociado deudor cancelará los gastos de estudio jurídico, avalúo comercial, hipoteca, registro y seguro.
- **SALUD:** Corresponde a créditos con una tasa de interés preferencial con destinación a pagos de proveedores a la salud.
- **EDUCACION:** Corresponde a créditos con una tasa de interés preferencial con destinación a pagos de la educación formal e informal.

- **CREDIAPORTES:** Corresponde a créditos con un monto máximo de 3 veces los aportes del asociado al momento de efectuar la solicitud de crédito.
- **TURISMO:** Corresponde a créditos con destinación específica al pago de facturas de proveedores de recreación y turismo.

- **PROMO CUMPLEAÑOS:** Corresponde a créditos con una tasa preferencial con desembolso únicamente en el mes del cumpleaños del asociado.
- **CREDI-ÁGIL PLUS:** Corresponde a créditos otorgados a los asociados que no poseen en el momento productos financieros con Coagrupo y que además tienen una antigüedad superior a 5 años como asociados.
- **CRÉDITO COMERCIAL:** Corresponde a créditos otorgados con destinación exclusiva a financiar actividades de capital de trabajo.
- **CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL:** Corresponde a micro-créditos con productores agrícolas con destinación exclusiva a capital de trabajo y regulados por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 455 del 2023.

Parágrafo 3. Cuando en el presente reglamento se hace referencia a tasa preferencial, corresponderá a una tasa de interés no ajustada al comportamiento del mercado financiero en el país manteniendo un beneficio al asociado y generando de esta forma el balance social de la Cooperativa.

ARTÍCULO 40. AUTORIZACIÓN A LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA REALIZAR DURANTE CAMPAÑAS PROMOCIONALES DE CREDITOS A LOS ASOCIADOS.

Se autoriza a la gerencia de la cooperativa realizar campañas promocionales que tengan beneficio en la tasa de interés, un plazo determinado para que los asociados puedan acceder a la campaña promocional y una viabilidad de obtención de excedentes en el estado de resultados de la Cooperativa. Cada campaña comercial deberá tener su respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 41. CREDITO ASOCIADO JURIDICO.

OBJETIVO: Es una línea de crédito para capital de trabajo los Asociados Jurídicos de Coagrupo, a través de la financiación de actividades de producción, comercio y servicio.

CARACTERISTICAS

- a. Monto: De acuerdo a las necesidades y cupo arrojado en el estudio de crédito.
- b. Plazo: Hasta 60 meses.
- c. Tasa de Interés: Fija o variable de acuerdo al monto y al plazo.
- d. Garantías o Seguridades de Pago: Las acordadas entre las partes

TRÁMITES Y REQUISITOS

- 1. Solicitud del crédito suscrita por el representante legal.
- 2. Copia del acta de la Junta Directiva que autoriza al Representante Legal a solicitar y obtener el crédito de Coagrupo, especificando valor máximo del crédito.
- 3. Certificado de existencia y representación legal.
- 4. Fotocopia de la cédula de representante legal.
- 5. Estados Financieros consolidados correspondientes a los dos últimos ejercicios anuales, con notas a los estados financieros.
- 6. Declaración de renta del último año.
- 7. Flujo de caja proyectado de acuerdo con el plazo del crédito.

Política específica: Para las personas jurídicas, se establece el límite de endeudamiento total al 10% del patrimonio técnico de Coagrupo.



COAGRUPO
Cooperativa Antioqueña de
Trabajadores del Gremio Cafetero

ARTÍCULO 42. FORMAS DE AMORTIZACIONES DE CAPITAL E INTERESES

COAGRUPO podrá según las conveniencias financieras las modalidades de amortización de capital, intereses y otros, y para el caso definen cinco (5) formas a saber:

- a. **PAGO ÚNICO:** Se entiende como la amortización a capital en una cuota única con pago de interés y seguro mensual. Este tipo de amortización se aplicará a los créditos aprobados bajo la modalidad de pago único.
- b. **CUOTA FIJA UNIFORME:** es el pago de una cuota fija por todo el plazo del crédito, la cual amortiza capital, intereses, seguros, entre otros, pagaderos mensualmente.
- c. **CUOTA A ABONO EXTRAORDINARIO.** Es el abono que se aplica directamente al capital de la obligación, éste podrá ser pactado en forma semestral o anual.

ARTÍCULO 43. INTERESES. La tasa de interés corriente se fijará y actualizará de manera regular teniendo como punto de comparación las tasas activas del mercado financiero y variables en relación con los plazos, destinos y fuentes de crédito.

La tasa de interés sobre las diferentes líneas de crédito que ofrece COAGRUPO la fijará La Gerencia.

Parágrafo 1. Durante la vigencia del crédito, no se podrán modificar la tasa fija del crédito de acuerdo con la aprobación y contabilización inicial, salvo que este sea reestructurado o novado. Coagrupo podrá tener líneas de crédito con tasa de interés variable.

ARTÍCULO 44. INTERESES DE MORA. COAGRUPO cobrará intereses moratorios a los créditos que incumplan con la fecha de pago acordada en el plan de financiación. El interés moratorio se fijará hasta la tasa máxima de usura certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que el Gobierno Nacional determine para establecerla.

ARTÍCULO 45. DEDUCCIONES PARA FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, CAPITALIZACIÓN Y SEGURO. COAGRUPO adicionará a la financiación los valores de costo seguro de vida deudor, correspondiente al 1% del valor del crédito y una contribución al fondo de bienestar social, correspondiente al 2%

El asociado con cada crédito capitaliza sus aportes en el 1% proyectado en las cuotas de su plan de pagos.

ARTÍCULO 46. GASTOS DE COBRANZA. Los gastos de cobranza y demás requisitos impositivos, así como los que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidades de las obligaciones y documentos de giro ordinario, serán a cargo del Asociado beneficiario del crédito.

Cuando la garantía ofrecida sea diferente a la firma de codeudores deben suministrar los documentos que especifiquen dichos bienes, tales como:

- a. Certificado de libertad y tradición de los bienes de deudores y codeudores.
- b. Tarjeta de propiedad de los vehículos que poseen los deudores y codeudores.
- c. Escritura Pública.
- d. Facturas de compraventa cuando la garantía sea sobre maquinaria.

CAPÍTULO IX

GARANTÍAS

ARTÍCULO 47. GARANTÍAS. COAGRUPO exigirá a los asociados el otorgamiento de garantías para respaldar los créditos que sean desembolsados. Además, podrá exigir aquellas garantías que estipule la legislación vigente en materia financiera. Las garantías podrán ser de carácter personal o de carácter admisible.

La aceptación de las garantías admisibles, se supeditará a los siguientes criterios:

1. Que la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a COAGRUPO una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.
3. No serán garantías admisibles aquéllas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del asociado (cheques posfechados, etc.) o el endoso de títulos valores, salvo que, en este último caso, se trate de títulos

emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras debidamente reconocidas.

4. Los costos que ocasione el trámite de recepción de garantías admisibles (estudio de títulos, avalúos, gastos notariales, impuestos, registros, honorarios, certificados, seguros, etc.) correrán por cuenta del asociado.

Coagrupo podrá realizar estos pagos a los proveedores de estos costos de garantías y se adicionarán al valor del crédito a financiar, con previa autorización del asociado.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA LA CONSTITUCION DE GARANTÍAS

ADMISIBLES. Las garantías admisibles deben llenar los siguientes requisitos:

1. Garantía Hipotecaria: Consiste en trasladar como garantía en primer grado a favor de COAGRUPO, los derechos reales de los asociados prestatarios o codeudor(es), sobre un bien inmueble de propiedad de uno de ellos, o de ambos. Las hipotecas sin límite de cuantía, se otorgará hasta el 70% sobre el valor del avalúo comercial. Según avalúo técnico, emitido por un perito inscrito en la lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad.

Parágrafo 1. Cuando el valor del avalúo catastral cubra adecuadamente el monto del crédito solicitado, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, no será necesario avalúo comercial.

Para la constitución de hipoteca, deberá acreditarse la siguiente documentación:

- a. Certificado de libertad y tradición con fecha no superior a 3 días de la solicitud del crédito.
- b. Copia auténtica de las escrituras de tradición citadas en el certificado.
- c. Avalúo comercial del inmueble, emitido por un perito inscrito en lonja, donde conste el valor comercial del bien y su nivel de comerciabilidad. practicado por persona idónea natural o jurídica.
- d. Copia o fotocopia autenticada del seguro que ampare contra incendio y terremoto el inmueble, en el que figure como beneficiario COAGRUPO, el cual debe permanecer vigente durante la vigencia del crédito.
- e. Estudio de título realizado por el asesor jurídico autorizado por COAGRUPO.

2. Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes a favor, de COAGRUPO para respaldar la deuda, puede ser maquinaria movable o instalada, vehículos debidamente asegurados o títulos valores. El valor comercial de estas prendas no debe ser en ningún momento inferior a dos (2) veces el valor del préstamo que garantizan; para vehículos de servicio público sólo se tiene en cuenta el valor del vehículo sin cupo.

Parágrafo 1. El título prendario de pignoración tanto para vehículo nuevo como usado debe ser expedido a nombre de Coagrupo en primer grado.

Para la prenda sobre vehículos, maquinaria y equipo deberá acreditarse la siguiente documentación:

2.1 Vehículo nuevo

a. Cotización del vehículo a comprar o factura.
cotización póliza de seguros contra todo riesgo.

2.2 Vehículo usado.

a. Copia de la matrícula del vehículo.

b. Copia del seguro contra terceros y seguro contra todo riesgo.

c. Historial del vehículo expedido por la secretaria de tránsito y transporte donde se encuentre matriculado y donde se evidencia que se encuentra a PAZ y SALVO por todo concepto de impuestos de orden nacional y sanciones emitidas por la secretaría de tránsito y transporte.

d. Copia de la revisión tecnomecánica, conforme a la exigencia de la Ley 769 de 2002.

e. Estudio de título prendario realizado por el asesor jurídico autorizado por COAGRUPO.

Para el desembolso del crédito se debe tener en cuenta la siguiente documentación:

a. Documento de prenda debidamente diligenciado.

b. Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la que conste la prenda a favor de COAGRUPO.

c. Copia o fotocopia autenticada del seguro obligatorio, así como del seguro contra todo riesgo del vehículo en el que figure como beneficiario COAGRUPO.

Dentro de las garantías prendarias también se contemplan los bonos, todos ellos con la característica de poder negociarse en bolsa de valores. Se aceptan otros documentos negociables o transferibles, como CDTs, cartas de crédito y aceptaciones bancarias. El valor nominal de estas prendas no debe ser en



COAGRUPO
Cooperativa Antioqueña de
Trabajadores del Gremio Cafetero

ningún caso inferior al 120% del valor del préstamo que garantizan. Para este tipo de garantías, se exigen los siguientes requisitos:

- a. Original del título debidamente endosado en garantía a favor de COAGRUPO.
- b. Carta de la entidad emisora del título, indicando que ha generado el respectivo registro del endoso (en los casos que aplique).

ARTÍCULO 49. OTRAS GARANTIAS - GARANTÍAS PERSONALES. Esta garantía se entenderá como codeudor del crédito. Se representa por la firma del pagaré y carta de instrucciones de una o más personas naturales (deudor y/o codeudor). Todos los créditos que otorgue COAGRUPO deberán constar en pagaré debidamente suscrito por el deudor y codeudor(es), según el caso.

Parágrafo 1. Cuando se otorguen créditos amparados con los aportes sociales, estas obligaciones crediticias deberán ser registradas como garantía admisible siempre y cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor. En caso contrario, dichas obligaciones crediticias deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

Parágrafo 2. La libranza no se considera garantía sino un instrumento de pago, se origina cuando el deudor ordena a su empleador que del salario que devenga se le descuente una determinada suma de dinero. El empleador debe garantizar a COAGRUPO el descuento y su oportuno traslado.

Parágrafo 3. Todo cambio de garantías a que hubiere lugar, podrá ser autorizado únicamente por el organismo o funcionario que aprobó el crédito.

Parágrafo 4. El pagaré de todo crédito se firmará en blanco con carta de instrucciones, debidamente firmada por el deudor principal y el codeudor.

ARTÍCULO 50. GARANTÍAS A EXIGIR. De acuerdo a las líneas y montos del crédito, así como a la capacidad de pago e historial crediticio del deudor, se deben establecer las garantías necesarias y suficientes para cubrirlo.

Parágrafo 1. Los vehículos y maquinaria y equipo con más de cinco (5) años de funcionamiento no serán aceptados como garantía admisible.

Parágrafo 2. Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Revisor Fiscal, integrantes del Comité de Crédito, Asesor Jurídico, asociados morosos o inactivos y demás funcionarios de COAGRUPO, no podrán ser codeudores.

ARTÍCULO 51. CUSTODIA, ARCHIVO Y REGISTRO DE LAS GARANTIAS. Para

efectos de seguridad, información y control de las garantías que respaldan la cartera de créditos, se llevará un registro de las mismas, clasificado por tipo de garantía, el cual se deberá mantener permanentemente actualizado. Así mismo, las garantías se deberán archivar en un orden que facilite su inmediata localización y mantenerlas con las seguridades debidas.

ARTÍCULO 52. SEGURO DE PROTECCIÓN DE PRÉSTAMO O FONDOS DE GARANTÍAS.

Todo asociado al momento de obtener un crédito debe constituir póliza seguro vida deudor. Para los créditos de alto riesgo crediticio o a consideración del ente que le otorga la aprobación se podrá constituir un fondo de garantías deducible en el momento del desembolso máximo del 10% del valor del crédito.

ARTÍCULO 53. SANCIONES. El Asociado que incurra en mora deberá cancelar el 10% del valor que se encuentra vencido por concepto de gastos administrativos de cobranza.

CAPÍTULO X

COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 54. NATURALEZA Y CONFORMACIÓN. El Comité de Crédito es el organismo encargado de estudiar y resolver las solicitudes de crédito de conformidad al estatuto y el presente reglamento. Igualmente estudiará las solicitudes que impliquen el abono de cuotas extras a los aportes sociales, con el fin de aumentar así su cupo de crédito. Estará conformado por tres asociados nombrados por el Consejo de Administración de Coagrupo.

Este Comité podrá realizar la aprobación de los créditos en alguna de las siguientes formas:

1. Reunión presencial y/o virtual
2. Mediante aprobación emitida por correo electrónico dirigido al proceso de gestión que tramita el crédito en la Cooperativa.

Todos los miembros del Comité se deben pronunciar por la aprobación o negación del crédito. En todo caso la decisión se tomará por la decisión favorable de la mayoría de sus integrantes.



ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Comité de Crédito, cumplir con lo regulado en el presente Reglamento de Crédito de COAGRUPO.

CAPÍTULO XI

ARTICULO 56. COSTOS DE COBRO. Los costos que se ocasionen por los cobros pre-jurídicos y jurídicos correrán por cuenta del asociado deudor y/o los codeudores.

ARTICULO 57. CLAUSULA ACELERATORIA: Las obligaciones podrán hacerse exigibles por su monto total y mediante cláusula de aceleración que debe constar en el Pagaré, por incumplimiento de la obligación o cuando se compruebe que

el asociado ha variado el destino del crédito, desmejorando la garantía otorgada y/o incumpliendo las condiciones previstas sin autorización previa de COAGRUPO.

ARTICULO 58. SEGURO DEUDORES. COAGRUPO contratará y mantendrá vigente una póliza colectiva que ampare las obligaciones adquiridas por sus asociados para que en caso de fallecimiento o invalidez física parcial o total del asociado la deuda sea cancelada automáticamente por parte de la aseguradora contratada.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración teniendo en cuenta los principios cooperativos generalmente aceptados y las normas legales que regulan el servicio de crédito en las cooperativas.



ARTÍCULO 60. REFORMA REGLAMENTARIA: El estudio y aprobación de modificaciones al presente reglamento será competencia exclusiva del Consejo de Administración, el cual se ceñirá a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO 61. DEROGATORIA: Las disposiciones del presente Acuerdo rigen a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las anteriores disposiciones internas sobre la materia.